



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7977

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER38842 del 14 de julio de 2010, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.705, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit. 899999094-1, manifiesta que en atención al Contrato No. 1-01-34100-1039-2009, proyecto de Ejecución de las obra hidráulicas de reconfiguración y canalización de las tres quebradas (Santo Domingo, La Carbonera y Santa Rita) requeridas para la zona "Altos de la Estancia" en Bogotá D.C, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, barrio las Quinta Paredes de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

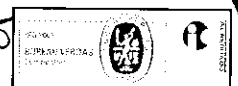
Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, barrio las Quinta Paredes de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit. 899999094-1; En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS2345 del 23 de agosto de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

" 8 tala de SAUCO, 3 conservar de SAUCO, 4 conservar de CEREZO, 2 tala de URAPAN, 1 tala de DURAZNILLO, 1 tala de PINO PATULA 1 tala de CAUCHO SABANERO, 3 tala de ACACIA BRACATINGA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

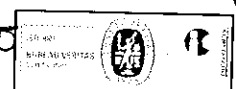
Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$3.935.115) M/cte** equivalente a un total de **28.3 IVP** y **7.64 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$99.900** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2345 del 23 de agosto de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: La **Tala** de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7877

16 individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 8 tala de **SAUCO**, 2 tala de **URAPAN**, 1 tala de **DURAZNILLO**, 1 tala de **PINO PATULA**, 1 tala de **CAUCHO SABANERO**, 3 tala de **ACACIA BRACATINGA**, los cuales se encuentran emplazados en la Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, barrio las Quinta Paredes de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, de este Distrito Capital, debido a que estos presentan características físicas y sanitarias no adecuadas y generan riesgos potenciales parra la obra.

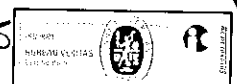
Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 conservar de **SAUCO**, 4 conservar de **CEREZO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, barrio las Quinta Paredes de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, de este Distrito Capital, debido a que las características físicas y sanitarias de estos no ofrecen riesgos potenciales para la obra.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2345 del 23 de agosto de 2010, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7377

de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

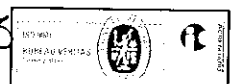
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el **Nit. 899999094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.080.742, o quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: La **Tala** de 16 individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 8 tala de **SAUCO**, 2 tala de **URAPAN**, 1 tala de **DURAZNILLO**, 1 tala de **PINO PATULA**, 1 tala de **CAUCHO SABANERO**, 3 tala de **ACACIA BRACATINGA**, los cuales se encuentran emplazados en la Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, barrio las Quinta Paredes, debido a que presentan deficientes condiciones físicas y sanitarias e interfiere con la ejecución de la obra, de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el **Nit. 899999094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.080.742, o a quien haga sus veces para llevar a cabo la **Conservación** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 conservar de **SAUCO**, 4 conservar de **CEREZO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, debido a que presentan buenas condiciones físico sanitarias y además no interfiere con el desarrollo de la obra, de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.



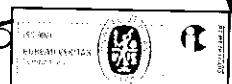


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus costensis	21	7	.0208	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
2	Sambucus peruviana	32	6	.0483	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
3	SAUCO	6	6	2	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
4	SAUCO	6	5	2	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
5	SAUCO	11	4	1	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
6	SAUCO	14	4	1	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
7	SAUCO	43	7	2	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
8	URAPAN	8	7	1	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconformación y canalización.	Tala
9	URAPAN	10	7	3	X			QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67B Sur Entre KR 73J y 74	Individuo con valor estetico indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

						de reconfiguración y canalización.		
12	ACACIA BRACATINGA	9	8	2	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre KR 74A y 74B BIS	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconfiguración y canalización.	Tala
13	ACACIA BRACATINGA	11	8	2	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre KR 74A y 74B BIS	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconfiguración y canalización.	Tala
14	ACACIA BRACATINGA	19	9	2	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre KR 74A y 74B BIS	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconfiguración y canalización.	Tala
15	SAUCO	27	6	1	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre TV 74 y KR 75H	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconfiguración y canalización.	Tala
16	DURAZNILLO	54	9	1	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre TV 74 y KR 75H	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no son adecuadas y generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconfiguración y canalización.	Tala
17	SAUCO	23	5	1	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre TV 74 y KR 75H	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.	Conservar
18	SAUCO	38	5	1	X	QUEBRADA SANTO DOMINGO DG 67 Sur Entre TV 74 y KR 75H	Individuo con valor estético deseable, cuyas características físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra, por lo cual es posible su permanencia con el fin de	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

						contribuir con las condiciones ambientales del sector. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.		
20	CEREZO	7	5	2	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 1 - CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	Individuo con valor estético deseable, cuyas características físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra, por lo cual es posible su permanencia con el fin de contribuir con las condiciones ambientales del sector. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.	Conservar
21	CEREZO	8	7	2	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 2 - CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	Individuo con valor estético deseable, cuyas características físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra, por lo cual es posible su permanencia con el fin de contribuir con las condiciones ambientales del sector. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.	Conservar
22	CEREZO	9	8	1	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 3 - CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	Individuo con valor estético deseable, cuyas características físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra, por lo cual es posible su permanencia con el fin de contribuir con las condiciones ambientales del sector. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.	Conservar
23	PINO PATULA	10	8	2	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 4 - CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	Individuo con valor estético deseable, cuyas características físicas y de emplazamiento ofrece riesgo potencial para la comunidad, por lo cual es posible su tala. Sin embargo no presenta interferencia directa con las obras propuestas del proyecto.	Tala
24	SAUCO	10	3	3	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 5 - CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	Individuo con valor estético deseable, cuyas características físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra, por lo cual es posible su permanencia con el fin de contribuir con las condiciones ambientales del sector. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.	Conservar
25	CEREZO	13	9	3	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 6	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7877

						- CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	físicas y sanitarias no ofrecen riesgos potenciales para la obra, por lo cual es posible su permanencia. No presenta interferencia directa con las obras propuestas.	
26	SAUCO	17	4	1	X	QUEBRADA LA CARBONERA Arb. 7 - CL 69 Sur Entre TV 74C y KR 74	Individuo con valor estético indiferente, cuyas características físicas y sanitarias generan riesgos potenciales para la obra. Construcción obras hidráulicas de reconfiguración y canalización.	Tala

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de ploteo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

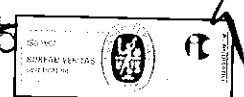
ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el **Nit. 899999094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.080.742, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **28.3** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$3.935.155)** M/cte, equivalente a **7.64 SMMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7817

deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2089**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Que la autorizada **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con el **Nit. 899999094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.080.742, o quien haga sus veces, deberá socializar con la comunidad los tratamientos silviculturales a ejecutar.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con el **Nit. 899999094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO ULLOA VERGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.080.742, o quien haga sus veces, en la Calle 24 N°. 37-15 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el Señor **HUMBERTO TRIANA**, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con el **Nit. 899999094-1**, en la Calle 24 N°. 37-15 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7877

que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del sector público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

30 DIC 2010

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – **Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia.- **SSFFS**
Expediente SDA – 03 – 2010-2089
CT 2010GTS2345 de 23 de agosto de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 7877 de 30 DIC 2010 al señor (a) Denny Rodríguez Espitia en su calidad de Asesora Jurídica

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23.778.352 de Rodriguez (Boy), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Denny Rodríguez

Dirección: PU 24737-85

Teléfono (s): 3449039

QUIEN NOTIFICA: Carly García

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA